



**RESOLUCIÓN Nro. 03-03-ARCOTEL-2020**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 261 (numeral 10) y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen:

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

(...)

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Artículo 142, dispone: "(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

Que, el artículo 95 de la LOT, establece: "(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico (...)".

Que, la norma legal ibídem dispone en sus artículos 144 y 146, las competencias de la ARCOTEL y las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre las cuales se establecen las siguientes:

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 2. Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.

(...)

**Art. 146.- Atribuciones del Directorio.** - *Corresponde a la Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 2. Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias. (...)*”.

- Que, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas.”*.
- Que, el artículo 42 del Reglamento General ibídem, establece que: *“(...) La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.”*.
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una herramienta indispensable para el Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, además es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación internacional.
- Que, con Resolución Nro. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, publicado en la edición especial año I Nro. 250 del Registro Oficial de 31 de enero de 2018, se aprobó la edición 2017 del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0661 de 01 de agosto de 2018, se aprobó la Norma Técnica de Espectro de Uso Libre y de Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres.
- Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2018 de 19 de septiembre de 2018, aprobó el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0781 de 04 de octubre de 2019, se aprobó la Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión de señal abierta terrestre.
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en Sesión Ordinaria No. 16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, emitió la Disposición 08-16-ARCOTEL-2019, mediante la cual requirió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la realización del procedimiento de consultas públicas del proyecto normativo denominado *“Modificación parcial del Plan Nacional de*



*Frecuencias*", a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesadas en el mencionado proyecto.

Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:

- El 22 de noviembre de 2019, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio Web institucional de la ARCOTEL.
- Las Audiencias Públicas se realizaron de acuerdo al siguiente detalle:

| LUGAR  | FECHA / HORA        | DIRECCIÓN   |
|--|---------------------|---|
| Quito<br>Auditorio de la Coordinación<br>Zonal 2 de la ARCOTEL.  | 2019-12-09<br>10H00 | Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel.                            |
| Guayaquil<br>Auditorio de la Coordinación<br>Zonal 5 de ARCOTEL. |                     | Av. Francisco de Orellana, Solar 1-4,<br>Manzana 28, Ciudadela IETEL. |
| Cuenca<br>Auditorio de la Coordinación<br>Zonal 6 de la ARCOTEL. |                     | Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma.                             |

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0684-M de 13 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la *"Modificación Parcial del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0001-M de 02 de enero de 2020, la Coordinación General Jurídica remitió el informe de legalidad, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que *"(...) la reforma al Plan Nacional de Frecuencias debería ser aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme su atribución constante en el numeral 2 de artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, una vez que se ha verificado el cumplimiento del debido proceso."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0002-M de 04 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe final del proyecto de la *"Modificación Parcial del Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0010-OF, de 14 de enero del 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió el Informe de la ejecución del procedimiento de consultas públicas, el Informe final del proyecto de la *"Modificación Parcial del Plan Nacional de Frecuencias"* y el Informe de legalidad pertinente, para conocimiento y aprobación del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Expedir la **"MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el "Informe para la modificación parcial del Plan Nacional de Frecuencias", remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0010-OF, de 14 de enero del 2020.

**Artículo 2.-** Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

**Banda de 76 - 88 MHz**

75,2-137,175 MHz

| REGIÓN 2 |   | ECUADOR |   |                               |
|----------|---|---------|---|-------------------------------|
| Banda    | Atribución                              | Banda   | Atribución                              | Normativa Técnica Relacionada |
| 76-88    | RADIODIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>5.185 | 76-88   | RADIODIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>EQA.5 |                               |

**Banda de 57 - 64 GHz**

55,78-66 GHz

| REGIÓN 2 |   | ECUADOR |   |                               |
|----------|---|---------|---|-------------------------------|
| Banda    | Atribución  | Banda   | Atribución  | Normativa Técnica Relacionada |
| 57-58,2  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>ENTRE SATÉLITES 5.556A<br>MÓVIL 5.558<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.547 5.557             | 57-58,2 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>ENTRE SATÉLITES 5.556A<br>MÓVIL 5.558<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.547<br>EQA.45                   |                               |
| 58,2-59  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.547 5.556   | 58,2-59 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.547 5.556<br>EQA.45   |                               |
| 59-59,3  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>ENTRE SATÉLITES 5.556A<br>MÓVIL 5.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN 5.559<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | 59-59,3 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FIJO<br>ENTRE SATÉLITES 5.556A<br>MÓVIL 5.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN 5.559<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>EQA.45 |                               |
| 59,3-64  | FIJO  | 59,3-64 | FIJO  |                               |



55,78-66 GHz

| REGIÓN 2 |   | ECUADOR |   |                               |
|----------|---|---------|---|-------------------------------|
| Banda    | Atribución  | Banda   | Atribución  | Normativa Técnica Relacionada |
|          | ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.559<br>5.138 |         | ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.559<br>5.138<br>EQA.45 |                               |

**Artículo 3.-** Modificar el primer párrafo del punto 4.2 del Plan Nacional de Frecuencias, por el siguiente texto:

*"Las notas nacionales cumplen un papel explicativo del uso de la banda de frecuencias a excepción de aquellas notas en las cuales se menciona de forma expresa que corresponden a un uso prioritario o exclusivo de una banda; o a una atribución adicional o diferente a la señalada en la columna 2 de Ecuador del cuadro de atribución de frecuencias. La asignación de frecuencias se realiza en función de la atribución que tiene la banda o de la nota nacional que expresamente la modifique."*

**Artículo 4.-** Modificar las notas nacionales del Plan Nacional de Frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

**EQA.5** Las bandas 535 – 1705 kHz, 2300 – 2495 kHz, 3200 – 3400 kHz, 4750 – 4995 kHz, 5005 – 5060 kHz y 76 – 108 MHz se utilizan para el servicio de radiodifusión con emisiones sonoras, a título primario.

**EQA.15** Las bandas 54 – 72 MHz (canales 2, 3 y 4), 174 – 216 MHz (canales 7 al 13), 482 – 488 MHz (canal 16), 512 - 608 MHz (canales 21 al 36) y 614 – 698 MHz (canales 38 al 51) se utilizan para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario.

La banda 470 – 482 MHz (canales 14 y 15) se utiliza para el servicio de radiodifusión con emisiones de televisión, a título primario, en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto la banda de 476 – 482 MHz (canal 15) en el cantón Cuenca.

**EQA.25** En cuanto al servicio fijo:  
Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 3600 – 3800 MHz, 3800 – 4200 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,2 – 12,7 GHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 27,5 – 28,35 GHz, 29,1 – 29,25 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.

Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos.

**EQA.45** Atribución adicional:



En las bandas 915 – 928 MHz, 2400 – 2483,5 MHz, 5150 – 5350 MHz, 5470 – 5725 MHz y 5725 – 5850 MHz, 24,05 – 24,25 GHz y 57 – 64 GHz también operan, a título secundario, sistemas que ocupan espectro radioeléctrico para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL), para los servicios fijo y móvil.

**Artículo 5.-** Encargar a la Secretaria del Directorio de la ARCOTEL la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

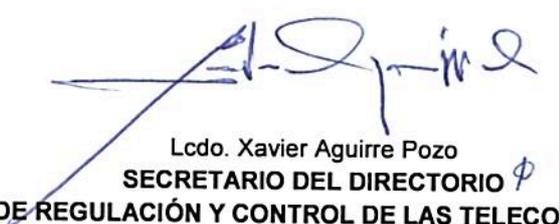
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de mayo del 2020.



Lcdo. Andrés Michelena Ayala  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Lcdo. Xavier Aguirre Pozo  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**